

Es menester que las reformas en todos los órdenes se acomoden á los progresos de los tiempos y á las necesidades de la época; de no ser así, de ir contra la realidad, viene á resultar que las disposiciones legales quedan incumplidas, cayendo en el desprestigio y el olvido. El carácter restrictivo y autoritario de la reforma no está en consonancia con el espíritu de la época, y las trabas que se ponen al ejercicio de la medicina menoscaban la dignidad profesional.

Es verdaderamente absurdo que en una Sociedad compuesta de individuos adornados con un título académico y en la que todos tienen los mismos deberes, sean distintos los derechos. Para pertenecer á la junta de Gobierno del Colegio médico se exige llevar cierto número de años de ejercicio profesional y haber pagado una cuota determinada de contribución en los tres últimos años; prívamos con esto á los colegiados del derecho de elegir para cargos tan importantes á los jóvenes que por sus relevantes condiciones se hayan hecho acreedores á ello, ó á médicos que, llenos de experiencia y con una brillante historia hayan abandonado el penoso ejercicio de nuestra profesión.

Todavía, con ser esto atentatorio al derecho de todo colegiado, es aún más irritante privar de formar parte de la junta de Gobierno á todos los médicos que residen fueran de la capital de la provincia, que constituyen la mayoría, y que son precisamente los que necesitan mayor protección y amparo contra la hidra del caciquismo local. Esto es establecer una ley de castas dentro de la familia médica; germen fecundo de rozamientos y antagonismos que esterilicen todas las iniciativas y conviertan los colegios en organismos inútiles.

Las correcciones señaladas en el art. 23 deben modificarse en lo referente á la suspensión en el ejercicio profesional, porque esa facultad sólo compete á los tribunales de justicia; y si algún colegiado suspenso por la junta de Gobierno respectiva continuase ejerciendo la profesión, daría lugar á un conflicto que al fin y al cabo habría de ventilarse ante los tribunales ordinarios, viniendo á ser letra muerta aquella disposición. Esta pena bien pudiera sustituirse por otra de orden moral, como la ruptura de toda clase de relaciones profesionales con el colegiado que reincidiese en faltas graves, lo cual está más en armonía con el respeto al derecho escrito y con la esfera de acción en que deben girar los Colegios.

Hay también en el decreto de 12 de Abril un lujo de formalismo en lo referente á formación y rectificación de listas y en la elección de Junta de gobierno, que debiera simplificarse, reduciéndolo á los términos sencillos que emplean los colegios de Abogados y Procuradores.

Los ingresos que los nuevos Estatutos establecen para los Colegios médicos son á todas luces insuficientes. Si han de tener un local apropiado, un mobiliario decoroso, calefacción, biblioteca,